

Determinación de Cumplimiento Ambiental para Evaluación Ambiental

Construcción Proyecto Paseo Lineal de San Juan

DATOS DE DETERMINACIÓN

Presentado por
Municipio Autónomo de San Juan

Número de Caso
2014-DEA-00023

Dirección Física
Ave. Luis Muñoz Rivera, Ave. Juan Ponce de León, Calle del Tren, Calle San Agustín, Calle Reverendo Geraldo Dávila, Calle Pelayo, Calle Matías Ledesma y Calle Fernández, Sector Puerta de Tierra, San Juan Antiguo, Puerto Rico

Caso de Referencia
2013-227854-REA-17421
2013-227854-REC-96568
140P-15400-SJ

Número de Catastro
Varios

Nota Importante:

Las Fases originales del Proyecto fueron modificadas. La Fase II referida en la carta se refiere a la Fase III (Terraza al Mar) y la Fase IV (Ave. Muñoz Rivera) de la Subasta.

ACCIÓN PROPUESTA

La Acción Propuesta consiste en un proyecto: Institucional - Público, en el (los) Distrito(s) de Clasificación identificado(s) a continuación:

El mismo tiene los siguientes componentes:

Calificación
Distrito(s) de Calificación: Residenciales, Comerciales
Sobrepuestos

Tipo de Zona: Urbana
Accesos: Públicos
Zona de Inundabilidad: Zona X y AE
Tipo de Suelo: Mabi-Río Arriba-Candelero

Cabida del proyecto: 806820 m²

Servidumbres existentes
Acueductos (AAA): Sí
Alcantarillado (AAA): Sí
Electricidad (AEE): Sí
Vía de acceso: Sí
Sistema de Inyección Subterránea: No
Otras (especifique): N/A

Movimiento de terreno
Volumen Total: 4,000 metros³
Volumen de Corte: 2,000 metros³
Volumen de relleno: 1,000 metros³

Demolición: No

Instalación de Generadores de Electricidad
Conlleva Generadores: Sí
Combustible: Diesel

Desperdicios sólidos
Volumen en Construcción: 883.0 yd³ /mes. por dos años
Tipo: NP
Volumen en Operación: 12.4 yd³ /mes.
Tipo: NP

Descripción

La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) de Puerto Rico, propone la construcción del Proyecto Paseo Lineal de San Juan en el Distrito Puerta de Tierra en el Municipio Autónomo de San Juan. El objetivo principal es la revitalización urbana del Distrito de Puerta de Tierra. Los componentes principales del proyecto son: la construcción de un paseo lineal peatonal, y bicicletas, la construcción de la Terraza al Mar y la Plaza Puerta de Santiago, la reorganización del transporte colectivo y vehicular y la revitalización urbana de la Calle San Agustín.

El proyecto se desarrollará en cuatro (4) fases. Fase I (Calle del Tren y Conectores Transversales): El propósito de esta fase es ordenar y mejorar el transporte colectivo y tráfico vehicular en el Distrito Puerta de Tierra. Dicha fase incluye la reformulación de las rutas de autobuses en toda la Isleta de San Juan. Fase II (Avenida Luis Muñoz Rivera): Es la más extensa del proyecto, propone la construcción de un paseo peatonal y una Ciclovía en la Ave. Muñoz Rivera, mejoras al área recreativa de El Escambrón y la construcción de la Terraza al Mar y la Plaza Puerta de Santiago. Fase III: Contempla

Determinación de Cumplimiento Ambiental para Evaluación Ambiental

completar la construcción del paseo y la Ciclovía y construcción de áreas de estacionamientos a lo largo de la Avenida Ponce de León desde la Calle Reverendo Dávila hasta la Avenida Muñoz Rivera y la última fase, la Fase IV: se propone mejorar el ambiente urbano en la Calle San Agustín. También se propone ampliar el espacio donde se encuentra el Bastón de la Reina Isabel II para construir una nueva plaza con uso recreativo y cultural.

El proyecto se desarrollará en un área urbana, esencialmente removiendo infraestructura existente para construir los componentes del proyecto. La infraestructura del proyecto se construirá minimizando cambios a la topografía existente de la zona. No se impactarán las características climáticas. Los usos propuestos están acorde con los mapas de calificación de suelo vigente en el Distrito de Puerta Tierra. El proyecto no tendrá impacto significativo en las características hidrológicas y de la flora y fauna de la zona. No se alterarán las condiciones de inundación en el área ni se afectarán los Sistemas Naturales. Los árboles que sean impactados por el proyecto serán miligados acorde con los requisitos del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos. De ser necesario se presentará ante la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) una Solicitud de Autorización de Corte, Poda, Trasplante y Siembra de Árboles. Durante la operación no habrá impacto en la calidad aire y se cumplirá con los niveles máximos permisible de ruido.

El área donde se ubica el proyecto es un área urbana que cuenta con la infraestructura necesaria para el desarrollo del Paseo Lineal de San Juan. En el área existen facilidades de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, energía eléctrica y transportación. Las obras propuestas utilizarán la infraestructura existente en el área.

Dada la Evaluación Arqueológica Fase 1A, para el proyecto se identificó veinte (20) áreas críticas donde el proyecto propuesto tiene el potencial de impactar recursos culturales. Los impactos están asociados a las obras propuestas y su proceso de construcción. Los impactos principales durante la construcción serán la reorganización temporera del flujo vehicular y el incremento temporero e intermitente en los niveles de ruido. El coordinar la construcción en fases reduce los impactos de la construcción.

Impactos al Ambiente y Medidas de Mitigación

El proyecto no contempla impactos significativos más allá de los impactos asociados a la construcción. Para minimizar los daños causados por la erosión y la sedimentación, se obtendrán los permisos requeridos por la Junta de Calidad Ambiental y se implementarán medidas de mitigación, tales como el uso de barreras protectoras en los límites de la propiedad y el uso de pacas de heno. Como parte de las medidas de control de ruido se mantendrá el equipo en condiciones óptimas y se trabajará durante horas laborables.

DETERMINACIÓN

Luego de revisado y analizado el expediente administrativo y discutidos todos los méritos del documento ambiental, al amparo de los poderes y facultades que le confiere a esta Oficina de Gerencia de Permisos la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009 y el Reglamento de Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales de la JCA, en adelante RETDA, **RESUELVE:**

- La EA sometida por la Agencia Proponente para la Acción Propuesta cumple con todos los requisitos de la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada, y con el RETDA habiéndose considerado y analizado adecuadamente los impactos ambientales que conlleva la acción, se aprueba el documento ambiental presentado dando así por terminado el proceso de evaluación del documento ambiental de referencia.
- De conformidad con el RETDA, las medidas de mitigación expresadas en el documento ambiental serán obligatorias y constituirán las medidas mínimas a tomarse en consideración para proteger el ambiente. La Agencia Proponente requerirá a las agencias con jurisdicción que incluyan las medidas de mitigación como condición indispensable de sus permisos.
- La Agencia Proponente deberá procurar que al momento de llevarse a cabo el desarrollo del Proyecto, se observen y consideren adecuadamente las recomendaciones emitidas por los Gerentes de Permisos. Asimismo, la Agencia Proponente será responsable de velar que la acción, de llevarse a cabo, se desarrolle acorde con la información suministrada en el documento ambiental presentado apercibiéndose que los permisos que administran las entidades gubernamentales en relación al cumplimiento de las mismas están supeditados a la información y datos contenidos en documento ambiental.

Determinación de Cumplimiento Ambiental para Evaluación Ambiental

- Si luego de haberse dado cumplimiento con el Artículo 4(B) de la Ley Núm. 416 surgieran variaciones sustanciales en la acción propuesta, la Agencia Proponente será responsable de evaluar dichos impactos mediante el correspondiente documento ambiental que entienda pertinente.
- Esta determinación no será una revisable, hasta tanto se emita una determinación de cumplimiento ambiental, cuyo componente sea la presente determinación.

Recomendaciones y/o Comentarios del Director de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental

1. Previo a comenzar las actividades de demolición, construcción o efectuar movimiento de tierra, deberán obtener a través de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), el Permiso General Consolidado que establece el Reglamento para el Trámite de los Permisos Generales de la Junta de Calidad Ambiental (JCA).
 2. El almacenaje, manejo y disposición de los desperdicios sólidos a generarse durante las fases de construcción y operación del proyecto, debe realizarse en conformidad con el Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos de la JCA.
 3. Si las estructuras a demoler tienen material con contenido de asbesto, previo a su demolición deberán obtener en la JCA, el Permiso General para el Manejo de Materiales con Contenido de Asbesto que establece el Reglamento para el Trámite de los Permisos Generales de la JCA.
 4. Si las estructuras a demoler contienen pintura con base de plomo, previo a su demolición deberán obtener en la JCA, el Permiso General para Actividades de Mitigación de Pintura con Base de Plomo que establece el Reglamento para el Trámite de los Permisos Generales de la JCA.
 5. En caso de generarse desperdicios peligrosos durante las actividades de demolición y limpieza del lugar, los mismos deberán manejarse de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Control de los Desperdicios Sólidos Peligrosos de la JCA.
 6. Cumplir con el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido de la JCA, en lo relacionado al nivel de sonido máximo permitido.
 7. **Deberán cumplir con las recomendaciones emitidas para este proyecto en la Recomendación Ambiental (2013-227854-REA-17421).**
 8. Deberán tomar las medidas necesarias para evitar que durante la acción propuesta, residuos de sustancias orgánicas e inorgánicas tales como: aceites, combustibles u otras sustancias químicas, puedan ser arrastradas por la escorrentía y ganen acceso al cuerpo de agua colindantes (Bahía de San Juan, Océano Atlántico) o al sistema pluvial existente.
 9. Las descargas de aguas de escorrentías durante las actividades de demolición y construcción pueden impactar a la Bahía de San Juan o al Océano Atlántico, por lo que deberán consultar con la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) para determinar si dicha descarga requiere un permiso federal de descarga del Sistema Nacional de Eliminación de Descargas Contaminantes (NPDES, por sus siglas en inglés).
 10. En caso de utilizar generadores de electricidad durante la construcción, deberán obtener a través de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), el Permiso General que establece el Reglamento para el Trámite de los Permisos Generales de la Junta De Calidad Ambiental (JCA), que incluye el Permiso de Fuentes de Emisión, en el caso de generadores de electricidad con capacidad mayor de diez (10) caballos de fuerza y una operación no mayor de quinientos (500) horas al año.
 11. Para operar tanques de almacenamiento de combustible para abastecer el generador o para cualquier otro equipo, deberán presentar un Plan de Emergencia ante el Área de Calidad de Agua de la JCA, informando la acción a tomar para evitar, controlar y remediar derrames.
-

Determinación de Cumplimiento Ambiental para Evaluación Ambiental

12. Deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, Capítulo 47 Corte, Poda y Forestación. Se le apercibe que la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada prohíbe el corte y poda de árboles sin el permiso correspondiente de la OGPe.
13. Deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento Núm. 6916 (Reglamento para Regir la Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre) y las disposiciones del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, Capítulo 46 (Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre). Se le apercibe que la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada y su Reglamento, prohíben la extracción, excavación, remoción y dragado de material de la corteza terrestre sin el permiso correspondiente del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).
14. En el DRNA no existe evidencia de que la parte proponente haya solicitado una certificación de hábitat en conformidad con las disposiciones del Capítulo 48, Regla 48.2 del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos y la Orden Administrativa 2010-09 del 1 de diciembre de 2010. La parte proponente deberá presentar directamente en la Oficina de Secretaría del DRNA una solicitud para la Certificación de Categorización de Hábitat.
15. De descubrirse en el predio objeto de desarrollo algún cuerpo de agua superficial o subterráneo, sea perenne o intermitente, cueva o sumidero, deberá informarlo inmediatamente a la OGPe, y demás agencias concernidas.
16. Se deberá paralizar todo tipo de actividad de excavación, movimiento o remoción de la corteza terrestre y notificar en un plazo no mayor de 24 horas al Consejo de Arqueología Terrestre, en caso de que durante el desarrollo del proyecto, se descubre o impacte algún depósito, elemento, estructura o vestigio de naturaleza arqueológica.
17. No podrá llevarse a cabo movimiento de terreno, demolición o construcción hasta tanto se cuente con la autorización final favorable del Programa de Arqueología del Instituto de Cultura Puertorriqueña para las etapas I y III del proyecto, una vez se reciban y se evalúen los estudios arqueológicos solicitados en la Recomendación Ambiental emitida.
18. Una parte del proyecto ubica en Zona AE de acuerdo a la hoja 0355J de los Mapas sobre Tasas del Seguro de Inundación preparados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias y adoptados por la Junta de Planificación. A tales efectos, se deberán aplicar las disposiciones de la Sección 7.04 del Reglamento de Planificación Núm. 13 (Reglamento sobre Areas Especiales de Riesgo a Inundación).
19. Debido a la colindancia con el mar de la franja de terreno al Norte de la Avenida Muñoz Rivera en la cual llevarán a cabo construcciones de diversa naturaleza, se requiere que se deslinda la zona marítimo terrestre. Una vez cuente con el plano de deslinda certificado, deberán sobreponer la huella de impacto de los componentes de la Fase II pertinente. De esta manera se corrobora si alguna construcción o parte de ella ocupa bienes de dominio público aunque sea de maneta proyectada sobre éstos. De ser afirmativo, la construcción deberá someterse al proceso de concesión establecido en el Reglamento Núm. 4860 (Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Navegables, los Terrenos Sumergidos Bajo Estas y la Zona Marítimo Terrestre).
20. Las recomendaciones y requisitos presentados en esta comunicación, no eximen de cualquier otro requerimiento o permiso de esta Oficina u otras agencias concernidas, que sean aplicables a la acción propuesta.

CONDICIONES GENERALES

Una parte adversamente afectada por una actuación, determinación final o resolución podrá presentar una moción de reconsideración, dentro del término jurisdiccional de veinte (20) día contados a partir de la fecha de archivo en autos, de copia de la notificación de la actuación, determinación final o resolución. Presentada la moción, la división correspondiente de la Oficina de Gerencia de Permisos, el Profesional Autorizado, o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, elevará a la división de reconsideración de la OGPe copia certificada del expediente del caso, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la radicación de la moción.

Determinación de Cumplimiento Ambiental para Evaluación Ambiental

La parte adversamente afectada notificará copia de la moción de reconsideración a las partes y a los interventores que hayan sido autorizados, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber radicado la moción. El requisito de notificación es de carácter jurisdiccional. En la moción, la parte que presenta la misma certificará a la Oficina de Gerencia de Permisos su cumplimiento con este requisito. La notificación podrá hacerse por correo o por cualquier medio electrónico que se establezca en el Reglamento Interno.

La Oficina de Gerencia de Permisos, dentro de los quince (15) días de haberse presentado la moción de reconsideración deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

La moción de reconsideración NO será requisito jurisdiccional para solicitar la revisión judicial. Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la Oficina de Gerencia de Permisos podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o a partir de la fecha aplicable cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo.

FIRMAS/SELLOS

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente determinación con sus anejos, bajo mi firma, a la Agencia Proponente.

En San Juan, Puerto Rico hoy
15 de abril de 2014


Arq. Alberto Lastra Power
Director Ejecutivo